



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-307/2024

PARTE DENUNCIANTE: MORENA

PARTE DENUNCIADA: BERTHA XÓCHITL  
GÁLVEZ RUIZ Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS  
LARA PATRÓN

SECRETARIO: ALEJANDRO TORRES  
MORÁN

COLABORÓ: EDSON JAIR ROLDÁN  
ORTEGA

**SENTENCIA** Que dicta la Sala Especializada en la Ciudad de México el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

### SUMARIO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento a la ejecutoria establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado como SUP-REP-1006/2024, se determina la **existencia** de la calumnia atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, a la presidencia de la República, derivado de expresiones y acusaciones emitidas durante el segundo debate presidencial en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, así como en diversas publicaciones en sus redes sociales *Facebook* y *X*, antes *Twitter*.

---

<sup>1</sup> Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se señale lo contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

Asimismo, se determina la existencia de la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

### **GLOSARIO**

<b>Autoridad instructora / UTCE/ Unidad Técnica</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Parte denunciante/Morena</b>	Partido Político Morena
<b>Parte denunciada/Xóchitl Gálvez</b>	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF / Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

**VISTO** el procedimiento especial sancionador registrado con la clave **SRE-PSC-307/2024**, iniciado contra Xóchitl Gálvez, entonces candidata de la coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por el PAN, PRI y PRD, se resuelve bajo los siguientes.

## **ANTECEDENTES**

### **I. Contexto del procedimiento sancionador**

1. **Proceso electoral federal 2023-2024.** En la elección federal de dos mil veinticuatro se renovaron entre otros cargos, la presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales, así como diversos cargos locales<sup>2</sup>, cuyas fechas relevantes fueron las siguientes:
  - a. **Inicio del proceso electoral:** Siete de septiembre de dos mil veintitrés<sup>3</sup>.
  - b. **Periodo de Precampaña:** Iniciaron el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y finalizaron el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>.
  - c. **Periodo de Intercampaña:** Iniciaron el diecinueve de enero y finalizaron el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 225 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup> Todos los hechos narrados de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

<sup>4</sup> Conforme al acuerdo INE/CG563/2023, confirmado por Sala Superior en el expediente SUP-JE-1470/2023, SUP-RAP-319/2023, SUP-RAP-320/2023, SUP-RAP-322/2023 y SUP-JDC-525/2023 acumulados.



**d. Periodo de Campaña:** Iniciaron el uno de marzo y finalizaron el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro<sup>5</sup>.

**e. Jornada Electoral:** Se llevó a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro.

2. **Denuncia.** El diecisiete de mayo, Morena<sup>6</sup> denunció a Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, a la presidencia de la República, por la presunta calumnia al referirse a dicho instituto político como un “Narco Partido”, vinculado al crimen organizado, expresiones emitidas durante el Segundo Debate Presidencial en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como en diversas publicaciones en sus redes sociales *Facebook*, *Instagram* y *X*, antes *Twitter*.
3. Lo anterior, porque estimó que esta serie de declaraciones realizadas en entrevistas y publicadas en redes sociales, estaban encaminadas a desprestigiar y calumniar a Morena, y que además constituyen desde su parecer, la imputación de hechos y delitos falsos, con el objetivo de engañar al electorado.
4. **Registro, reserva de la admisión de la denuncia.** El dieciocho de mayo, la autoridad instructora registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/870/PEF/1261/2024**; posteriormente, reservó la admisión de la denuncia, el emplazamiento y las medidas cautelares, al advertir la necesidad de realizar diligencias preliminares de investigación.

---

<sup>5</sup> Conforme al acuerdo INE/CG502/2023, el cual no fue impugnado ante Sala Superior.

<sup>6</sup> A través de su representante suplente ante el Consejo General del INE.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

5. **Emplazamiento y celebración de audiencia.** Mediante acuerdo de veinticinco de junio, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el uno de julio siguiente y, una vez concluida, se remitió el expediente a esta Sala Especializada.
6. **Sentencia de la Sala Especializada.** El dieciocho de julio, esta Sala Especializada dictó sentencia en la que determinó la existencia de la calumnia atribuida a Xóchitl Gálvez, entonces candidata de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, a la presidencia de la República, derivado de expresiones y acusaciones emitidas durante el segundo debate presidencial en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, así como en diversas publicaciones en sus redes sociales *Facebook* y *X*, antes *Twitter*.
7. Asimismo, se determinó la existencia de la falta al deber de cuidado atribuible al PAN, PRI y PRD, al haberse acreditado la conducta atribuida a Xóchitl Gálvez.
8. **Recurso de revisión contra la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador.** Inconforme con lo anterior, el veintidós y veintitrés de julio, Xóchitl Gálvez y el PRI interpusieron sendos recursos de revisión a fin de controvertir la determinación de esta Sala Especializada.
9. **Sentencia de la Sala Superior.** El siete de agosto, la Sala Superior revocó la sentencia para el efecto de que esta Sala Especializada, emita una nueva



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

resolución en la que analice de manera individual cada una de las expresiones que fueron materia de la denuncia.

10. **Segunda sentencia de la Sala Regional Especializada.** En cumplimiento a la ejecutoria establecida por la Sala Superior, el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, esta Sala Especializada determinó la inexistencia de calumnia atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática
11. **Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.** El veintinueve de agosto Morena interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.
12. **Sentencia de la Sala Superior.** El tres de octubre, la Sala Superior emitió sentencia en el SUP-REP-1006/2024, en el sentido de revocar la sentencia emitida y tener por actualizada la infracción consistente en la calumnia y, en consecuencia, determinar las sanciones correspondientes.
13. **Recepción de la sentencia del SUP-REP-1006/2024.** En su oportunidad, la Secretaría General de Acuerdos remitió la resolución del citado recurso a esta ponencia para el dictado de un nuevo fallo conforme a lo siguiente:

*“Al haber resultado fundados los agravios, lo procedente es revocar la sentencia recurrida.*

*Derivado de lo anterior, la Sala Regional Especializada **deberá considerar actualizada la infracción consistente en la calumnia y, en consecuencia, determinar las sanciones correspondientes, lo cual***



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

*deberá informar a esta Sala Superior, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra.*

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. COMPETENCIA**

14. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-REP-1006/2024** mediante la cual, ordenó a este órgano jurisdiccional tener por actualizada la infracción consistente en la calumnia y la falta de deber de cuidado de los partidos políticos denunciados, en consecuencia, determinar las sanciones correspondientes.
15. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III,<sup>7</sup> y 99, párrafo cuarto, fracción IX,<sup>8</sup> de la Constitución; 173 primer párrafo<sup>9</sup> y 176, último

---

<sup>7</sup> **Artículo 41.**

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

párrafo,<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, incisos a) y b), 475 de la Ley Electoral.

## **SEGUNDA. Determinación de Sala Superior**

16. *“Como se anticipó, los motivos de inconformidad atinentes a la supuesta transgresión a los principios de fundamentación y motivación resultan **fundados**, porque la autoridad responsable al analizar la expresiones contenidas en los materiales denunciados, no ponderó en su justa dimensión el alcance de la expresión “narcopartido” a la luz de su significado semántico y la necesaria correlación con la norma punitiva para establecer el alcance del material denunciado.*
17. *En efecto, se debe tener presente que, en todos los casos, la responsable estimó acreditado el **elemento personal** de la calumnia, pero **no así el elemento objetivo**, como se evidencia a continuación:*

---

<sup>8</sup> **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

**IX.** Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

<sup>9</sup> **Artículo 173.-** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el la Ciudad de México.

<sup>10</sup> **Artículo 176.-** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO

**Expresiones realizadas y analizadas en el segundo debate presidencial el 28 de abril**

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p>“Los delincuentes ya tienen partido. Morena se ha convertido en un narco partido.”.</p> <p>“Y tú eres la candidata de un narco partido porque esta es la promoción que hace Morena en las redes sociales y además, le rinden culto a la Santa Muerte.”.</p> <p>“Aquí no nos vamos a aliar con los delincuentes, como el narco partido de Morena, que no hace nada para resolver este grave problema.”</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La Sala Superior ha sostenido que el solo uso de ciertas palabras, aun cuando sean de contenido fuerte o se refieran a lo que coloquialmente se considera como un delito, no constituye calumnia cuando no se usan para la imputación directa de hechos o delitos que se les atribuyan a los partidos contrarios o a sus candidaturas, en ese sentido, debe entenderse como la referencia a una postura crítica.</li><li>• Durante el debate Xóchitl Gálvez sostuvo que el principal problema económico de las personas es la extorsión y el cobro de piso, en donde hace la afirmación “Los delincuentes ya tienen partido. Morena se ha convertido en un narco partido”, lo cual es una expresión de la que no se advierte que de manera explícita o unívoca señale que el partido esté relacionado con el narcotráfico, ya que puede tener múltiples significados, entre los cuales, hacer referencia a que las personas que participan en el partido político (simpatizantes, militantes y aquellas personas que emanan del partido para ocupar algún cargo público) los considera delincuentes, sin que implique un delito en concreto.</li><li>• Se trata de la opinión o percepción de la entonces candidata de las personas que conforman el partido político, lo cual en consecuencia lleva a considerar a Xóchitl Gálvez que el partido se ha convertido en un “narcopartido”, sin que ello implique un vínculo con la delincuencia organizada.</li><li>• Ello se robustece, ya que continúa mencionando que Morena ha abandonado a la ciudadanía al no combatir la delincuencia y que acabará con los abrazos a los delincuentes y aplicará la ley, por lo que no se advierte que se impute algún delito a una persona o ente en concreto, ya que se considera una crítica a la inactividad del gobierno de combatir esos problemas.</li><li>• Las frases “tú eres la candidata de un narco partido” y “Aquí no nos vamos a aliar con los delincuentes, como el narco partido de Morena” se trata de diversas expresiones fuertes propias del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica en cuanto a la situación de seguridad que se vive en el país y la inactividad del actual gobierno para resolver diversos problemas relacionados con la delincuencia, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto.</li><li>• Si bien las expresiones pueden tener una connotación penal, también tiene un uso coloquial y generalizado en el debate, por</li></ul>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
	<p><i>lo que se considera que debía atenderse al contexto del segundo debate en el que se desarrollaron dichas manifestaciones. Por tanto, se encuentran amparadas en el contexto del debate político, pues constituyen la opinión y percepción respecto de otras fuerzas políticas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>De acuerdo con la línea de criterios de la Sala Superior, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos (no de opiniones), no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.</i></li> <li>• <i>No debe perderse de vista la naturaleza de un debate presidencial, lo cual implica una confrontación de ideas, por lo que resulta válido que se realicen manifestaciones que se conviertan en críticas a las otras candidaturas, pues de esa forma la ciudadanía obtiene información necesaria para determinar el sentido de su voto.</i></li> <li>• <i>Estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con temas de interés general, las cuales, se estima, al haberse emitido en el contexto de un debate presidencial, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.</i></li> </ul>

**Expresiones en la red social “X” (dos publicaciones realizadas el 28 de abril)**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<p><i>“La candidata de un narco partido...”</i></p> <p><i>“Como el narco partido de Morena que no hace nada para resolver este grave problema”.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se trata de las frases que fueron emitidas durante el segundo debate presidencial y que fueron retomadas en publicaciones realizadas en la red social X, antes Twitter.</i></li> <li>• <i>La expresión de “narco partido” está vinculada con la emisión de opiniones de la candidata denunciada en el sentido de que ella refiere ser la candidata de una coalición y de diferentes partidos políticos, en tanto que su contrincante electoral, es, desde su punto de vista, “candidata de ese narco partido”, pero no se advierte que dicha expresión la esté vinculando con el crimen organizado o algún delito.</i></li> <li>• <i>Es el resultado de la opinión que tiene ante la situación que observa se vive en México relacionada con la economía, el empleo y la familia y la supuesta falta de elementos para resolver dicha situación, pues en la publicación que acompaña al video se expresa ese mensaje relacionado con la situación que viven las familias en México.</i></li> </ul>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La imputación de la extorsión no está dirigida a una persona en particular o al partido político, sino más bien, es la expresión de la opinión de la candidata denunciada respecto de las condiciones que viven los productores del campo, de ahí que dicha expresión no pueda estar dentro del canon de veracidad.</li> <li>• Estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con temas de interés general, las cuales, se estima, al haberse emitido en el contexto de un debate presidencial, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.</li> </ul>

**Expresiones en la red social “Facebook” el 28 de abril (entrevista en “WRadio”)**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<p>“La Candidata del #NarcoPartido ya aceptó que miente y su familia si tiene dinero en paraísos fiscales”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las expresiones se desprenden de una entrevista realizada por el medio W Radio, y tienen múltiples significados, como podría ser la postura crítica de Xóchitl Gálvez respecto de las personas que han emanado del mencionado instituto político y han ocupado cargos públicos, así como la falta de actividad del actual gobierno para atender el tema de la seguridad, por lo tanto ante la intención que advierte esta Sala Especializada de emitir una crítica respecto al patrimonio de la candidata de ese partido político, no se considera que se trate de la imputación de un hecho o delito falso.</li> <li>• Las manifestaciones fueron realizadas en medio de un ejercicio periodístico, por lo que, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.</li> <li>• Estas expresiones no pueden someterse al canon señalado, ya que no constituyen un hecho o un delito puntual atribuido a Morena, sino que corresponde a una mera opinión que fue realizada en una entrevista realizada por un medio de información, por lo que, esta Sala estima que se trata de expresiones genéricas y amparadas por la libertad de expresión.</li> </ul>

**Expresiones en la red social “Facebook” el 28 de abril (difusión de un video)**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<p>“Morena es un narco partido (...)”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizado el contexto integral del video, se advierte que habla de las irregularidades que sostiene han encontrado en la importación y exportación de combustible entre Estados Unidos</li> </ul>



<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
	<p>y México, así como la política que se debe adoptar en cuanto al tráfico de armas y fentanilo, con aduanas binacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La publicación se acompaña de la propuesta de Xóchitl Gálvez de crear dichas aduanas binacionales para impedir el paso de mercancías ilegales entre ambos países, por tanto, el hecho de que se mencione que Morena es un “narco partido” no está relacionado con una vinculación al crimen organizado, sino como se ha sostenido, se trata de una opinión crítica de la entonces candidata respecto a las personas que ocupan cargos públicos y han emanado de dicho partido.</li> <li>• Las frases son expresiones usuales para fijar una postura crítica en cuanto a la situación de seguridad que se vive en el país, en cuanto al tráfico de combustible, armas y fentanilo, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto.</li> </ul>

**Expresiones en la red social “X” el 29 de abril (programa “La Entrevista”)**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<p>“los delincuentes ya tienen partido y ese partido se llama Morena... Morena se convirtió en un narco partido, abandonó a los mexicanos y se alió con los delincuentes”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las expresiones se desprenden de una entrevista realizada por el periodista Joaquín López Dóriga en un programa llamado “La Entrevista”, y no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.</li> <li>• De la entrevista, se advierte que Xóchitl Gálvez realiza diversas manifestaciones sobre la forma de gobernar de Claudia Sheinbaum, llamándola la candidata de las mentiras, dando datos sobre el aumento de precios en diversos productos de la canasta básica, en donde emite la frase.</li> <li>• Esta frase se emite, en el contexto de lo que menciona la candidata es una evasión de impuestos por el tema de combustibles y gas, así como una propuesta que tiene de eliminar el Impuesto Sobre la Renta, posteriormente señala que el actual gobierno no ha realizado las investigaciones correspondientes en materia de feminicidios.</li> <li>• Otros temas que se tocan en la entrevista es la falta de creación de empleos durante la gestión de Claudia Sheinbaum, así como los temas abordados en el debate, consistente en los casos de corrupción del tren maya, la reparación del sistema colectivo metro, en donde sostiene que no hay responsables, así como la calidad del agua en la ciudad.</li> </ul>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Continúa la entrevista abordando el tema de que no se ha aprovechado el nearshoring porque no hay suficiente infraestructura, no hay capital humano, ni seguridad pública.</i></li> <li>• <i>Aborda el tema del narcotráfico, sosteniendo que se encuentra documentado en el libro de Anabel Hernández García, periodista mexicana, refiriendo que en el libro se menciona que existen indicios que el presidente recibió recursos de la delincuencia organizada, así como la publicación en un perfil de red social de Morena con la imagen de “la santa muerte”, cuestión que afirma podría constituir un culto a la muerte.</i></li> <li>• <i>Aborda el tema de los programas sociales, sosteniendo que hay dos proyectos, uno donde siga la corrupción o el otro camino que consiste en despertar, analizando la seguridad, el empleo, las pensiones de las personas.</i></li> <li>• <i>El periodista cuestiona a Xóchitl Gálvez que haría en caso de ganar la elección, a lo que respondió que realizaría una evaluación del país y transparentaría los gastos realizados por el gobierno, así mismo dejaría los programas sociales.</i></li> <li>• <i>La expresión fue realizada en medio de un ejercicio periodístico, en donde se abordaron diversos temas, que se considera constituyen una crítica de la entonces candidata a las políticas del actual gobierno en diversos temas como seguridad, al hablar de la extorsión, empleo, economía e infraestructura.</i></li> <li>• <i>Para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.</i></li> </ul>

**Expresiones en la red social “X” el 29 de abril (entrevista con Azucena Uresti)**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<p><i>“los delincuentes ya tienen partido, que Morena es un narco partido”</i></p> <p><i>“Yo soy la candidata del PAN, PRI, PRD, ciudadanos y tú eres la candidata de un narco partido”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Las expresiones se desprenden de una entrevista realizada por la periodista Azucena Uresti, y no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.</i></li> <li>• <i>En la entrevista, la periodista comienza cuestionándole a Xóchitl Gálvez cuál fue su evaluación del segundo debate, en comparación al primer debate presidencial, a lo que la entonces candidata contesta que fue un mejor formato, aborda el tema de los “panama papers”, en cuanto a supuestas inversiones de Sheinbaum en paraísos fiscales, cuestionó la falta de</i></li> </ul>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
	<p><i>persecución de delitos por parte del gobierno y la pérdida de empleos durante el mandato de Claudia Sheinbaum, así mismo habló sobre la calidad del agua en la ciudad y el medio ambiente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La periodista le cuestiona en qué momento decidió llamarla candidata de las mentiras durante el segundo debate, a lo que Xóchitl Gálvez, contesta que es considerando que el principal problema del país es la extorsión y cobro de piso a empresarios, en donde señala la siguiente frase: “por eso dije, los delincuentes ya tienen partido, que Morena es un narco partido”</i></li> <li>• <i>La periodista continúa reiterando lo dicho por Xóchitl Gálvez en cuanto a que Morena es un narco partido y Sheinbaum una corrupta, a lo que Xóchitl contesta: “Yo soy la candidata del PAN, PRI, PRD, ciudadanos y tú eres la candidata de un narco partido”, sosteniendo que lo real es lo que no contesta Claudia Sheinbaum, así como las mentiras y da datos sobre la pérdida de empleos y la situación del nearshoring en el país; menciona que los megaproyectos del gobierno son un fracaso en la rendición de cuentas.</i></li> <li>• <i>La periodista continúa la entrevista preguntando si está lista para el tercer debate, señalando si tiene posibilidades de remontar, a lo que Xóchitl Gálvez contesta que nunca ha estado alejada, considerando que para el tercer debate habrá rebasado a Claudia Sheinbaum, sosteniendo que las encuestas serias la ponen a cinco puntos, porque la gente está enojada.</i></li> <li>• <i>Las frases fueron realizadas en medio de un ejercicio periodístico, en donde se abordaron diversos temas, que se considera constituyen una crítica de la entonces candidata a las políticas del actual gobierno en diversos temas como seguridad, empleo, el manejo del gobierno de Claudia Sheinbaum en la ciudad y los diversos temas abordados en el segundo debate.</i></li> <li>• <i>Para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.</i></li> </ul>

**Expresiones en la red social “X” el 30 de abril (entrevista en el programa “N+”)**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
--------------------	--



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<p>“los delincuentes ya tienen partido político” y que existe una “alianza con la delincuencia”.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las expresiones se realizan en una entrevista en el programa “N+”, con la periodista Danielle Dithurbide y el periodista Enrique Campos, las cuales no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.</li><li>• Se trata de una entrevista, dentro de una ronda de entrevistas con las candidatas y el candidato a la presidencia que realizó el medio informativo.</li><li>• La entrevista comienza cuestionando a Xóchitl Gálvez, qué diferencias sustanciales advertía del primer debate a comparación del segundo, a lo que Xóchitl contesta que este debate lo ganó, que la “candidata de las mentiras” no volteó a verla, sin embargo, puso diversas propuestas como lo fue la eliminación del impuesto sobre la renta a las personas que ganan menos de quince mil pesos, señalando que la cantidad saldrá de detener el “huachicol” de combustible.</li><li>• Xóchitl Gálvez continúa mencionando que es necesario eficientar el gasto, asimismo resolver el problema de importación de combustible, ya que no se paga el IEPS, por lo que plantea que es necesario hacer más eficiente a PEMEX y mantener los programas sociales.</li><li>• La periodista cuestiona a Xóchitl Gálvez que, en caso de ganar, a qué programas le daría continuidad y a cuáles no, a lo que la entonces candidata responde que lo que está bien son los programas sociales, echar a andar la refinería de Dos Bocas, un tramo del tren maya que considera es un proyecto importante, pero que funcione y debe hacerse un estudio de impacto ambiental.</li><li>• Habla sobre la construcción de un nuevo aeropuerto en la ciudad; el periodista cuestiona a Xóchitl Gálvez sobre el delito de extorsión y qué hacer para atenderlo, a lo que la entonces candidata sostiene que es uno de los principales problemas que propuso en el debate, por lo que menciona que se acabaron los abrazos para los delincuentes, en donde emite la frase “los delincuentes ya tienen partido político”, considerando que con la publicación de una imagen de la “muerte” en sus redes sociales, “pareciera que hay una alianza con la delincuencia”, por lo que reitera que va a combatir la extorsión y la delincuencia, fortaleciendo tecnológicamente a la policía.</li><li>• La entrevista continúa con la periodista cuestionando a Xóchitl Gálvez sobre cómo va a acabar con la corrupción, a lo que contesta que toda la información va a ser pública, salvo cuestiones de seguridad nacional, propone una fiscalía</li></ul>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
	<p>autónoma, una Auditoría Superior de la Federación como un órgano colegiado y un poder judicial autónomo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abordan el tema de la salud, en donde el periodista le cuestiona qué medidas tomaría, a lo que Xóchitl Gálvez responde que hay un desabasto de medicamentos, por lo que propone la creación de una tarjeta llamada "Mi Salud" para que se dé la distribución de los medicamentos, fortalecer los hospitales públicos y propone un nuevo seguro popular.</li> <li>• Las frases analizadas fueron realizadas en medio de un ejercicio periodístico, mientras se abordaba el tema del combate a la extorsión y cobro de piso, así como diversos temas, que se considera constituyen una crítica de la entonces candidata a las políticas del actual gobierno en materias como seguridad, empleo, violencia política de género y el combate a la delincuencia, por lo que, como se sostuvo previamente, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.</li> </ul>

**Expresiones en la red social "Facebook" e "Instagram" del 30 de abril al 5 de mayo**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<p>"Me queda claro que eres la candidata de las mentiras y del narco partido".</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las declaraciones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con la mención de "la candidata de las mentiras y del narco partido", no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.</li> <li>• Lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con temas de interés general, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.</li> <li>• Se trata de una expresión fuerte propia del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto, aunado a que no se advierte la referencia expresa a Morena.</li> </ul>

**Expresiones en la red social "Facebook" e "Instagram" del 30 de abril al 4 de mayo**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<p>"El gobierno de la candidata del narco partido fue una</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante</li> </ul>





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<p>máquina de destrucción de empleos.”</p> <p>“Que no se olvide que con Claudia Sheinbaum se perdieron más de 200 mil empleos en CDMX.”</p> <p>“#DebateINE”,</p> <p>“#Xóchitl2024”</p>	<p>la etapa de campaña, y vinculado con el tema de la generación de empleos, cuando Claudia Sheinbaum fue jefa de gobierno de la Ciudad de México, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión, esto, ya que como se expuso, en opinión de la entonces candidata se observó una pérdida de empleos, durante la gestión de Claudia Sheinbaum en la Ciudad de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La frase “narco partido” en el contexto integral de la publicación, no puede entenderse como una vinculación al crimen organizado, sino como una crítica respecto del actuar de las personas que han ocupado cargos públicos y han emanado de Morena.</li> </ul>

**Expresiones en la red social “Facebook” e “Instagram” del 30 de abril al 5 de mayo (biblioteca de anuncios de Meta)**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<p>“Un mensaje especial para la candidata de las mentiras y su familia y toda la pandilla del narco partido.”</p> <p>“Se van a acabar los privilegios fiscales y los favores especiales a quienes no cumplan con su pago de impuestos.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con el tema de la eliminación de privilegios fiscales y el pago de impuestos, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.</li> <li>• La expresión “toda la pandilla del narco partido”, como se ha expuesto, puede entenderse como opinión sistemática que Xóchitl Gálvez ha mantenido respecto de las personas que han ocupado cargos públicos y que han emanado de Morena.</li> <li>• Se tratan de expresiones fuertes propias del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica en cuanto al tema la evasión de impuestos en el país, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto, aunado a que no se advierte la referencia expresa a Morena.</li> </ul>

**Expresiones en la red social “Facebook” del 4 al 9 de mayo (biblioteca de anuncios de Meta)**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<p>“Yo soy una mujer que habla con la verdad, que se manda sola y así quedó demostrado ayer en el debate.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El contenido que se encuentra alojado en la publicación ya fue analizado, toda vez que se trata de la entrevista realizada por la periodista Azucena Uresti a Xóchitl Gálvez, por lo que en el apartado correspondiente se determinó la inexistencia de la infracción respecto al video.</li> </ul>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<i>“La candidata de las mentiras es falsa, fría y representa al partido de los delincuentes.”</i>	

**Expresiones en la red social “X” del 2 de mayo (fragmento del segundo debate presidencial)**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<i>“Morena se ha convertido en un narco partido (...)”</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se trata de las frases que fueron emitidas durante el segundo debate presidencial y que fueron retomadas en publicaciones realizadas en la red social X, antes Twitter, dichas frases son: “Morena se ha convertido en un narco partido”, la cual se menciona cuando la candidata está hablando de combatir delitos como lo es la extorsión como un problema económico para las personas.</li><li>• La frase “narco partido”, constituye la crítica u opinión sistemática de Xóchitl Gálvez, respecto de las personas que han ocupado cargos públicos y que han emanado de dicho partido, ya que se advierte es emitida en el contexto de la crítica que realiza a las políticas de seguridad que ha implementado el actual gobierno.</li><li>• No se advierte alguna manifestación explícita, directa o unívoca que refieran actos relacionados con el narcotráfico y crimen organizado vinculados con Morena que puedan considerarse como la falsa y maliciosa imputación de un delito, ya que se advierte es una crítica fuerte a las políticas adoptadas por el presente gobierno en materia de seguridad y economía.</li></ul>

**Expresiones en la red social “Facebook” del 9 de mayo**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<i>“El crimen organizado ya tiene partido y se llama Morena”</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se trata de un evento de campaña realizado en Reynosa, Tamaulipas, en donde participó Xóchitl Gálvez, y se advierte que la emisión de la frase “El crimen organizado ya tiene partido y se llama Morena”, se da cuando la entonces candidata habla sobre el tema de extorsión y la falta de seguridad que sufre Tamaulipas.</li><li>• Estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante un evento de campaña en Reynosa, Tamaulipas, en donde en la participación de Xóchitl Gálvez se advierte una crítica al tema de seguridad que se vive en el Estado, mencionando que los productores tienen que sufrir de extorsión y derecho de piso, lo que afecta la economía de las personas que lo sufren, es decir, se trata de temas vinculados con la situación actual respecto a</li></ul>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
	<i>la seguridad, las cuales, se estima, se encuentran protegidas en el derecho a la libertad de expresión.</i>

**Expresiones en la red social “X” del 14 de mayo**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<i>“Nosotros ya alcanzamos a los del <b>narcopartido</b>, pero necesitamos de todos para que este gobierno autoritario no nos robe la elección”</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, al mencionar que en la elección se definirá el país que los ciudadanos quieren, uno donde el crimen organizado siga gobernando o uno donde el pueblo viva con paz o seguridad, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.</li> <li>• La expresión en el contexto integral de la publicación se advierte que se trata de una crítica u opinión reiterada de Xóchitl Gálvez respecto a las personas que han ocupado cargos públicos y que han emanado de Morena.</li> </ul>

**Expresiones en “YouTube” del 14 de mayo (publicado por el perfil “Sociedad Civil de México”, con descripción “Xóchitl Gálvez: Encuentros Mazatlán y Culiacán, Sinaloa”**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
<i>“Se lo vuelvo a decir a la candidata de enfrente: ella es la candidata de un narco partido”</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del video denunciado se advierte que se trata de la participación de Xóchitl Gálvez en un evento de campaña en Sinaloa, en donde está hablando sobre combatir la extorsión que sufren los agricultores en el estado, el cobro de piso y el combate a la delincuencia, señalando que se acabaron los abrazos a los delincuentes, y que en su gobierno trabajará para recuperar la seguridad del país y es aquí donde emite la frase: “Se lo vuelvo a decir a la candidata de enfrente: ella es la candidata de un narco partido”.</li> <li>• Se trata de un posicionamiento que emitió Xóchitl Gálvez para cuestionar el actuar del gobierno respecto al combate de la seguridad y como una crítica u opinión a las personas que han ocupado cargos públicos y han emanado de Morena, sin que se advierta la imputación de algún delito o hecho falso.</li> </ul>

**Expresiones en un programa de opinión “Tercer gado” del 13 de mayo y publicación en “X” el 15 del mismo mes**

<b>Expresiones</b>	<b>Consideraciones de la responsable</b>
--------------------	--



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p>“Cuando digo que Morena es el partido de los delincuentes y es un <b>narco partido</b> lo digo con conocimiento de causa de lo que están encubriendo”</p> <p>“La realidad de las cosas es que morena si <b>es el partido de los delincuentes</b>, los han convalidado, los han protegido”</p> <p>“Yo sí creo que Morena es un <b>narco partido</b>”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El programa comienza con Xóchitl mencionando que existen diversas medidas cautelares contra el presidente por inmiscuirse en el proceso electoral, en donde se ha generado un daño moral hacia ella, ya que han dicho que quiere quitar los programas sociales y se reveló su información fiscal.</li> <li>• Señala que la elección no tiene un piso parejo y existe un alto nivel de violencia, en donde hay ciertos sectores en el país que deben protegerse el día de la elección, para evitar el robo de casillas.</li> <li>• La entrevista continúa con Xóchitl Gálvez exponiendo el tema de extorsión en el país, señalando que se cobra derecho de piso a aguacateros, a personas que venden huevo, señala que hay falta de medicamentos y el tema de salud actualmente es un desastre.</li> <li>• Un periodista le cuestiona en el tema de seguridad, cómo evitaría la militarización del país, a lo que la entonces candidata señala que como senadora votó en contra de la militarización del país y quitarle funciones al ejército que no le corresponden; menciona que existen dos proyectos, dejar al país en manos de los delincuentes y de un gobierno que los protege o un proyecto que defiende la ley.</li> <li>• Se le cuestiona qué haría en el tema de las drogas, a lo que Xóchitl responde que el actual gobierno no se atrevió a regular la marihuana, aunque actualmente existen cuestiones más fuertes como el fentanilo, por lo que sostiene que reforzaría la seguridad, las policías municipales para atender delitos que tienen que ver con justicia cívica.</li> <li>• Un periodista le cuestiona que llamó a Claudia Sheinbaum narcocandidata, a lo que Xóchitl Gálvez responde: “Morena si es el partido de los delincuentes” porque los han convalidado, los han protegido, no se atreven a investigarlos, como el tema del “huachicol” y menciona una investigación en contra del dirigente de Morena.</li> <li>• Menciona el libro de Anabel Hernández García en donde hay un capítulo de la heredera donde hablan de Claudia Sheinbaum, señalando que ella cree que “Morena es un narco partido” y la referencia es el libro, precisando que debe investigarse.</li> <li>• Reitera que el gobierno ha abandonado a la ciudadanía en el tema de seguridad, ya que se cobra derecho de piso a aguacateros, personas que venden pollo, y que ella sería</li> </ul>



Expresiones	Consideraciones de la responsable
	<p>diferente, porque se encargaría de la seguridad de las personas en el país.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La cuestionan sobre la situación actual del gobierno, en donde la entonces candidata señala que hubo un retroceso en educación, en salud, en cuanto al manejo de la pandemia, en donde no ve que Morena quiera cambiar el rumbo del país, a diferencia de su proyecto que apuesta a que los pobres salgan de la pobreza y considera que debe crecer económicamente el país, con más inversión, la generación de más empleos y acompañar a los empresarios.</li><li>• Se trata de un programa de opinión en donde existieron una serie de capítulos en la que invitaron a las candidatas y al candidato a la presidencia de la república para abordar diversos temas de interés general sobre la situación actual del país y las propuestas que tenían en caso de ganar la elección.</li><li>• Las expresiones abordaban diversos temas como el combate a la extorsión y cobro de piso, la corrupción y la situación del país en temas de salud, economía y seguridad, aunado a que como se expuso, los periodistas eran quien cuestionaban y proponían los temas que abordó Xóchitl Gálvez, lo cual se considera constituyen una crítica de la entonces candidata a las políticas del actual gobierno en materias como seguridad, empleo, economía y salud, por lo que, como se sostuvo previamente, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.</li><li>• Corresponden a una mera opinión realizada en un ejercicio periodístico, como lo fue el programa Tercer Grado, en donde se advierte que las frases se emitieron en un contexto de crítica a las políticas del actual gobierno, como una opinión de la entonces candidata, por lo que, esta Sala estima que se trata de expresiones genéricas realizadas en ejercicio de la libertad de expresión de la entonces candidata.</li></ul>

18. Ahora bien, como se advierte de la referencia a las consideraciones expuestas por la responsable, los mandatos constitucionales de fundamentación y motivación no fueron observados en la sentencia recurrida.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

19. *Efectivamente, amén de evidenciar el significado del término “narco”, se acude a lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que lo define de la siguiente manera:*
- 20.
21. *En el caso, se debe tener en cuenta el contenido semántico de la expresión “narco” y su correlación con las expresiones denunciadas que, en suma, son las siguientes:*
- *“Los delincuentes ya tienen partido. Morena se ha convertido en un narco partido.”*
  - *“Y tú eres la candidata de un narco partido porque esta es la promoción que hace Morena en las redes sociales y además, le rinden culto a la Santa Muerte.”*
  
  - *“Aquí no nos vamos a aliar con los delincuentes, como el narco partido de Morena, que no hace nada para resolver este grave problema.”*
  - *“La candidata de un narco partido...”*
  - *“Como el narco partido de Morena que no hace nada para resolver este grave problema”.*
  - *“La Candidata del #NarcoPartido ya aceptó que miente y su familia si tiene dinero en paraísos fiscales”.*
  - *“Morena es un narcopartido (...)”*
22. *De la concatenación del contenido semántico de la palabra “narco” con las frases indicadas, se llega a la convicción de que, lo externado por la persona denunciada no puede encontrar protección en la garantía constitucional consagrada en el artículo 6º constitucional, toda vez que constituyen una imputación sobre hechos concretos y relacionados con una actividad que se encuentra sancionada por la legislación penal.*



23. *Se explica, la inserción de la palabra “narco” dentro del debate político y redes sociales, en el caso que nos ocupa, no se refiere a una simple opinión respecto de temas generales, sino que, por el contrario, tiene el propósito claro y evidente de identificar a la parte denunciada como perteneciente a un grupo delictivo dedicado al narcotráfico.*
24. *Ello es relevante, porque atendiendo a la definición expuesta, el narcotráfico se relaciona con el comercio de narcóticos lo cual se encuentra tipificado como un delito contra la salud en el Código Penal Federal.*
25. *En efecto, el numeral 193 de dicha norma establece que, se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.*
26. *De igual manera, el artículo 194 de dicho Código, establece lo siguiente:*

*“Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

*I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;*

*Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.*

*Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.*

*El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

*la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.*

*II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.*

*Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.*

*III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y*

*IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.*

*Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.*

27. *En ese sentido, la responsable soslaya en el estudio del caso, que las expresiones denunciadas, por la inserción de la palabra “narco”, identificándose y vinculando al partido con personas delincuentes (dedicadas al crimen organizado -narcotraficantes-), constituyen un señalamiento que refleja en la opinión, la existencia de un vínculo entre una de las fuerzas políticas y la comisión de delitos.*

28. *Ello se enfatiza, con las frases:*

*“Cuando digo que Morena es el partido de los delincuentes y es un **narco partido** lo digo con conocimiento de causa de lo que están encubriendo”*





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

*“La realidad de las cosas es que morena si es el partido de los delincuentes, los han convalidado, los han protegido”*

29. *Se afirma lo anterior, porque contrario a lo expuesto por la responsable, dichas expresiones y otras similares, aún analizadas en el contexto en que se emitieron, refuerzan la concepción de que la intención de la denunciada no fue emitir una opinión generalizada sobre ciertos temas, sino que, por el contrario, sostuvo señalamientos directos cuya finalidad es evidenciar un nexo entre el instituto político y personas dedicadas al narcotráfico.*
30. *Ello, para esta Sala Superior, remite a la imputación de hechos o delitos que no se tienen por demostrados y por ende, fueron expuestos a la ciudadanía a sabiendas de que, por lo menos en ese momento, no tenían un sustento probatorio pleno.*
31. *Aunado a lo anterior, se debe tener presente que la responsable precisó que las manifestaciones se relacionaban con temas de carácter general, derivado del contexto en que fueron realizadas, precisando de manera reiterada que, en su mayoría, se referían a la opinión de la denunciada sobre las personas que conforman el partido político, sin que ello implicara afirmar la existencia de un vínculo con la delincuencia organizada.*
32. *Sin embargo, se insiste, para esta Sala Superior, el contexto en que se emitieron las expresiones no justifica en modo alguno el señalamiento de hechos o imputación de delitos que carecen de sustento probatorio; en este caso, que existe una relación entre el partido denunciante con personas que se dedican a narcotráfico.*



33. *Por otro lado, es cierto que algunas de las expresiones se emitieron en espacios noticiosos, como se evidenció en la presente ejecutoria.*
34. *No obstante, como incluso lo reconoció la Sala Especializada, la mayoría de las manifestaciones emitidas en el segundo debate presidencial, fueron replicadas en las publicaciones contenidas en diversas redes sociales, ya sea de manera propia o como resultado de las entrevistas a las que acudió la persona denunciada.*
35. *En ese sentido, aun considerando que la denunciada externó diversas manifestaciones en espacios noticiosos, lo relevante del caso es que, la mayoría de los señalamientos ahí replicados, comparten la expresión “narco”, que se dijo, no constituye una simple opinión sobre temas de carácter general.*
36. *A partir de lo anterior, se concluye válidamente que el contexto discursivo en el que se emitieron las expresiones no justificaba en modo alguno la imputación de hechos o delitos que carecen de sustento demostrativo y por ende, para esta Sala Superior, se emitieron a sabiendas de su falsedad, actualizándose la infracción de calumnia denunciada.*
37. *En similares términos, esta Sala Superior resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-825/2024.*
38. *Por otro lado, en atención a que se tuvo por demostrada la calumnia atribuida a la persona denunciada, también resulta procedente tener por acreditada la falta de deber de cuidado de los partidos políticos denunciados.”*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

### **TERCERO. Calificación e individualización de la sanción.**

39. Una vez que se acreditó y demostró la responsabilidad de Xóchitl Gálvez Ruiz, por la difusión de propaganda calumniosa; así como la falta al deber de cuidado por parte de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, debemos determinar la calificación de la falta y la sanción que corresponda en términos del artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral.
40. **Circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución de la infracción.** En el caso de Xóchitl Gálvez Ruiz, por las expresiones emitidas durante el segundo debate presidencial en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, así como en publicaciones realizadas en sus redes sociales *Facebook* y *X* (antes *Twitter*), las cuales fueron publicadas en el periodo del 28 de abril al 15 de mayo.
41. En el caso de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la conducta de su entonces candidata a la presidencia.
42. **Singularidad o pluralidad de las faltas.** Se trata solo de una falta a la normativa electoral respecto a Xóchitl Gálvez Ruiz y los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
43. **Intencionalidad.** La conducta de Xóchitl Gálvez Ruiz es intencional, porque de manera dolosa realizó y difundió expresiones, con la finalidad de causar una afectación a Morena en el proceso electoral federal 2023-2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO

44. En el caso de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se considera como no intencional la conducta, ya que únicamente tenían un deber de cuidado respecto de las frases emitidas por su candidata.
45. **Bien jurídico tutelado.** Se protege el derecho de la ciudadanía a emitir un voto informado y, por consiguiente, al principio de equidad en la competencia que establece el posicionamiento de una opción política frente a las otras mediante la vulneración de las reglas que rigen el proceso electoral.
46. **Reincidencia.** Se carece de antecedente que evidencie que se les sancionara por la misma conducta.
47. **Beneficio o lucro.** Existió un beneficio electoral por el posicionamiento que pudieron obtener tanto Xóchitl Gálvez Ruiz, como los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante la ciudadanía en el proceso electoral federal, por realizar expresiones calumniosas.
48. **Sobre la calificación de la conducta.** Los elementos expuestos nos permiten calificar las conductas como **graves ordinarias**.
49. **Individualización de las sanciones<sup>11</sup>:**

---

<sup>11</sup> Para determinar la sanción que corresponde, resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005 de rubro: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO [INCULPADA], PUDIENDO EL [LA] JUZGADOR [RA] ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO".



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

- Por la responsabilidad de Xóchitl Gálvez Ruiz y a partir de su capacidad económica, se le impone una multa<sup>12</sup> por **300 UMAS**<sup>13</sup> (Unidad de Medida y Actualización) equivalente a **\$32,571.00** (treinta y dos mil quinientos setenta y uno pesos 00/100 M.N.).
- En el caso de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, una multa a cada uno por **100 UMAS** (Unidad de Medida y Actualización) equivalente a **\$10,857.00** (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

50. **Capacidad económica.** Es necesario precisar que al individualizar la sanción que debe imponerse en la resolución de un procedimiento especial sancionador, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas.
51. **Xóchitl Gálvez Ruiz.** Se realiza con base en las constancias remitidas al expediente por el Servicio de Administración Tributaria. (Véase anexo único).

---

<sup>12</sup> Con fundamento en el artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción II, de la Ley Electoral.

<sup>13</sup> En el presente asunto se tomará en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veinticuatro, ya que corresponde aplicar el valor vigente al momento de la comisión de los hechos, cuyo valor se publicó el diez de enero en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el primero de febrero, correspondiente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.). Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN".



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO

52. **PAN y PRI.** Es un hecho público<sup>14</sup> que el monto del financiamiento público que recibirán los partidos para sus actividades ordinarias en octubre de 2024 es: PAN (\$101,130,902.85) y PRI (\$99,172,476.51).
53. La multa impuesta a los partidos políticos no es excesiva, porque representa, en el caso del PAN y el PRI el 0.01% de su financiamiento y los partidos pueden pagarla sin comprometer sus actividades ordinarias y además genera un efecto inhibitorio para la comisión de futuras conductas irregulares.
54. **Sanción al PRD.** Es un hecho notorio para esta Sala Especializada que el veintiuno de junio se designó un interventor para la liquidación del partido en virtud de que, hasta el momento, no alcanzó la votación necesaria para mantener el registro como instituto político<sup>15</sup>.
55. Por tal motivo, con base al artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LEGIPE<sup>16</sup>, por el tipo de conducta y su calificación, en el caso, se justifica la imposición de una **amonestación pública** al PRD derivado de la vulneración a las reglas de propaganda electoral y su falta al deber de cuidado.

---

<sup>14</sup> Visible en:

<https://deppp-partidos.ine.mx/sifp/app/publico/reportesPublicos/ministracionMensual?execution=e1s1>

<sup>15</sup> Véase el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3486/2024, recibido en el SRE-PSC-281/2024, lo que se invoca a partir de la aplicación, por analogía, de las tesis 2a./J. 27/97, 2a./J. 103/2007 y P./J. 16/2018 (10a.), de rubros: “**HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.**”, “**HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.**” y “**HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).**”, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, julio de 1997, página 117, registro: 198220 y Tomo XXV, junio de 2007, página 285, registro: 172215, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, junio de 2018, Tomo I, página 10, registro: 2017123, respectivamente. Además, conforme a lo razonado en el SUP-REP-393/2023.

<sup>16</sup> Al tratarse de una vulneración a las reglas de propaganda electoral, por contenido calumnioso.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

56. **Pago de la multa:**
57. En el supuesto de **Xóchitl Gálvez Ruiz** deberá pagar la multa ante la Dirección Ejecutiva de Administración del INE dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia y deberá informar su cumplimiento a esta Sala Especializada a más tardar en los 5 días hábiles siguientes a que se realice el pago.
58. Para dar cumplimiento a la sanción impuesta a los **partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional**, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para que descuente la cantidad impuesta como multa de sus ministraciones mensuales, bajo el concepto de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al mes siguiente en que quede firme esta sentencia y deberá informar su cumplimiento a esta Sala Especializada a más tardar en los 5 días hábiles siguientes a que se realice el pago.
59. Esta Sala Especializada estima que, para una mayor publicidad de las multas impuestas, esta sentencia deberá publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los procedimientos especiales sancionadores.

Por lo expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son **existentes** la calumnia atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos Acción Nacional,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SRE-PSC-307/2024  
CUMPLIMIENTO**

Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por lo que se les impone una sanción conforme a lo señalado en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a lo ordenado en su sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-1006/2024.

**TERCERO.** Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el *Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores*.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos** de las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.